

nuevas leyes,
¿más derechos?
VII asamblea nacional de **derechos humanos**

**Hacia una sociedad libre
de xenofobia, racismo y otras
formas de discriminación**



Presentación

Uruguay es un país reconocido internacionalmente por su calidad democrática e institucional, los bajos niveles de pobreza e indigencia y los altos niveles de desarrollo humano a nivel regional. Sin embargo, aún persisten desafíos importantes a nivel de derechos humanos, y en particular hacia determinados grupos o poblaciones que han sido históricamente considerados minorías pero que cuestionan la capacidad del estado uruguayo para garantizar sus derechos.

Es decir, aún se constatan situaciones de xenofobia, racismo y discriminación por: orientación sexual, género, edad, discapacidad, origen, residencia geográfica o barrial, nivel socio-económico, religión, étnico-racial, entre otras condiciones. En los últimos años se han generado algunos avances en materia legislativa que apuntan a mejorar dichas situaciones a través de diferentes mecanismos e instrumentos.

Al respecto, importa mencionar la persistencia de las diferencias entre el área metropolitana y el resto del país, en lo relativo a las dificultades en el acceso a la información de los mecanismos de denuncias para las personas víctimas de racismo y la necesidad de visibilizar las situaciones sutiles de racismo y discriminación en espacios laborales y educativos.

Afrodescendientes

En el caso de la población Afro-uruguaya, se destacan la Ley [Nº 18.059](#) Día Nacional del Candombe, la Cultura Afro-uruguaya y la Equidad Racial del 2006 y la [Nº 19.122](#) Afrodescendientes: Normas para favorecer su participación en las áreas educativa y laboral. En lo que refiere al acceso a la justicia cabe mencionar a la Ley Nº 9.155 libro II, Título III, delitos contra la paz pública capítulo I artículo 149-bis. En octubre del año pasado el Uruguay.

Las dos primeras leyes mencionadas constituyen un reconocimiento de que la población Afro-uruguaya ha sido históricamente víctima del racismo, la discriminación y la estigmatización desde la época de la trata y tráfico esclavista, así como en la promoción de acciones de lucha contra la discriminación racial en el Uruguay.

A través de la Ley Nº 19.122, Art. 4, la Oficina Nacional de Servicio Civil debe realizar el monitoreo del ingreso de personas Afrodescendientes al Estado y a Personas Jurídicas de Derecho Público No Estatal y seguimiento de la aplicación de la cuota. De acuerdo a los datos elaborados por la ONSC desde el 2014, año en que se comienza a implementar dicha ley y hasta el 31 de diciembre de 2017, se relevó el ingreso de un total de 1.117 personas afrodescendientes en 22 organismos del estado y en cuatro personas jurídicas de Derecho Público no Estatal. Del total de personas que ingresaron al Estado, la modalidad cuota (Ley 19.122) representó el 1,1% en 2014, el 2,7% en 2015, el 1,8% en 2016 y 2,1% en 2017.

En cuanto al ejercicio del derecho del acceso a la justicia, desde el Grupo de Trabajo de Políticas de Afrodescendencia, que es un ámbito interinstitucional, la Subcomisión de Atención a Víctimas de Racismo sugirió la necesidad de generar acuerdos en los mecanismos de recepción y tratamiento de las denuncias. Se trabaja actualmente en la implementación de una hoja de ruta que incluya tanto a los organismos, a la Comisión Honoraria contra el Racismo y la Xenofobia y a la INDDHH como organismos receptores.

Migrantes

Preocupa a diversos actores la discriminación contra la población migrante de diversos orígenes, en particular la discriminación racial, laboral y cultural basada en estereotipos negativos.

La INDDHH identifica en las disposiciones legales y prácticas administrativas los siguientes aspectos que vulneran los derechos de las personas migrantes:

1. Regulación de la expedición de visas. La INDDHH ha planteado ante la Junta Nacional de Migraciones la necesidad de que se concrete a la mayor brevedad una solución para las solicitudes de visa para ingreso al país de personas de nacionalidad cubana, dominicana y haitiana.
2. [Decreto Nro. 118/2018](#) del Poder Ejecutivo, que autoriza a conceder la residencia permanente a los migrantes que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad. El texto prioriza a niños y adolescentes separados o no acompañados; víctimas de posible trata, tráfico o violencia de género; residentes impedidos para la obtención de documentos necesarios para regularizar la permanencia en el país, entre otros casos.

Si bien se reconoce que esta norma es un avance en materia de regulación de la situación de personas migrantes, preocupa a la INDDHH que, en el “Visto” se siga haciendo referencia al inciso 2do. del Art. 37 de la Constitución de la República, cuando esta norma ha perdido vigencia en virtud de la aprobación por parte de Uruguay de normas internacionales de la misma jerarquía jurídica, que componen el Bloque de Constitucionalidad en nuestro país referidas al derecho a la igualdad y a la no discriminación, en general. Y en especial respecto a la situación de los/as trabajadores/as migrantes y sus familias.

Artículo 37.- *Es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus bienes, observando las leyes y salvo perjuicios de terceros. La inmigración deberá ser reglamentada por la ley, pero **en ningún caso el inmigrante adolecerá de defectos físicos, mentales o morales que puedan perjudicar a la sociedad.***

3. En mayo de 2009 se aprobó por el Parlamento la [Ley No.18.498](#) (Ley de Pesca), que modificó el Art. 27 de la Ley [No. 13.833](#). Esta modificación implicó que la tripulación de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional deberá estar constituida por, al menos, **un 90% de ciudadanos naturales o legales uruguayos.**

El 11/11/2013 la INDDHH propuso al Parlamento que se considere la derogación de la ley 18.498, ya que considera que la misma constituye una flagrante violación de las normas que integran el Bloque Constitucional nacional sobre la materia¹. A la fecha, el parlamento no ha dado cumplimiento a esa recomendación.

¹ En este sentido, la INDDHH comunicó al Parlamento que hasta que no se derogue la norma mencionada, Uruguay estaría vulnerando lo dispuesto por la Constitución de la República (Arts. 7, 8, 53, 54 y 72); la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 2); El Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, Protocolo de San Salvador (Arts. 2, 3, 4, 6 y 7); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. II y XIV); la Convención Americana

4. Nueva normativa sobre trata de personas. Debate general. La Ley de Migraciones [Nº 18.250](#), señala como agravantes especiales: Cuando la víctima se trate de **un niño, niña o un adolescente** o el agente se haya prevealedo de la incapacidad física o intelectual de una persona mayor de dieciocho años. (Art. 81 Ley. 18.250)

Los NNA están expuestos a una serie de situaciones que violan sus derechos y ponen en peligro su integridad. Por tanto, se deben de crear procedimientos claros para la identificación rápida desde los organismos del estado encargados de la infancia, de los niños víctimas de trata y tráfico de personas. Por tanto, se requieren de medidas de protección especial e integrales, basadas en interés superior del niño. En el año 2014, el Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW) exhortó a los Estados Parte entre ellos a Uruguay a: asegurar procesos claros de identificación y protección de niños no acompañados basados en el interés superior del niño y en su situación individual.

La INDDHH ha señalado la inexistencia y necesidad urgente de que se generen protocolos de actuación y mecanismos de recepción y entrevistas dirigidas a NNA migrantes en los distintos organismos del Estado para la atención y protección integral de los mismos.

Indígenas

Preocupa a diversos actores la falta de reconocimiento de la identidad cultural indígena y su diversidad, así como los estereotipos negativos hacia los pueblos indígenas y la ausencia de visibilidad de las personas que se autoidentifican como indígenas en el país.

La legislación nacional establece dos normas relativas a los pueblos indígenas en Uruguay, la [Ley Nº 17.256](#) - repatriación de restos de los indios charrúas Guyunusa, Senaqué, Tacuabé y Vaimaca Perú; y la Ley Nº [18.589](#) - Día de la Nación Charrúa y de la Identidad indígena. Estas normas refieren al reconocimiento histórico del aporte y presencia indígena en el proceso de conformación nacional. No obstante, las acciones de política pública orientadas al reconocimiento y no discriminación de los pueblos indígenas han sido limitadas.

En referencia a la normativa internacional, Uruguay ha sido señalado en diferentes mecanismos internacionales de derechos humanos para que ratifique el *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales*, [C 169 de la OIT](#) del 7 de junio de 1989, a lo cual el Estado se comprometió en 2009 durante el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

sobre Derechos Humanos (Arts. 1, 2 y 26); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 2); el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (Arts. 2, 3, 4, 6 y 7); la Convención Internacional sobre la protección de todos los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familias (Ley 17.107 de 31 de mayo de 1999) en adelante “Convención sobre trabajadores migrantes”; la ley No. 18.250 (Migraciones) de 17 de enero de 2008; el Convenio No. 97 OIT, Relativo a los Trabajadores Migrantes (Ley 12.030 de 27 de enero de 1954); y la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de junio de 1998; así como normativa expresa aprobada en el marco del MERCOSUR sobre el tema.

Preguntas disparadoras para la discusión:

Se propone trabajar a partir de los obstáculos del cumplimiento de las leyes, así como los desafíos necesarios para el cumplimiento en el marco de las políticas públicas.

A continuación se presentan las preguntas que guiarán el intercambio:

1. ¿Cuáles son los principales obstáculos que visibilizan respecto al cumplimiento de las normativas existentes respecto a la lucha contra una sociedad libre de xenofobia, racismo y otras formas de discriminación?
2. ¿Cuáles son los modelos o prácticas que consideran más adecuados para el cumplimiento de dichas normativas?
3. ¿Cuál sería el aporte de la INDDHH de acuerdo a sus competencias en la lucha contra toda discriminación?

Desde la INDDHH se expresa un particular agradecimiento a las autoridades y a todas las personas de la Sede Paysandú del Centro Universitario Regional Litoral Norte de la Universidad de la República (UDELAR) por su apoyo a la realización de la VII Asamblea Nacional de Derechos Humanos.